



## RESOLUCIÓN N°1206-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de noviembre de 2019

### VISTO:

El Expediente n.° 623-2017/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 23 885 478,22 m<sup>2</sup>, ubicado en la Pampa El Huevo a 1,5 km oeste aproximadamente del km 1181 de la carretera Panamericana Sur, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.





encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificando un terreno eriazado de 23 939 869,60 m<sup>2</sup>, ubicado en la Pampa El Hueco a 1,5 km oeste aproximadamente del km 1181 de la carretera Panamericana Sur, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, conforme consta en el Plano n.º 1914-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 02) y la Memoria Descriptiva n.º 0990-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 03), que se encontraría sin inscripción registral, (en adelante "el predio");



6. Que, mediante los Oficios nros. 4414, 4417, 4419, 4421, 4424 y 4427-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 13 de julio de 2017 (folios 04 al 09) y el Memorando N° 2948-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de agosto de 2017 (folio 19), se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Ilo, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, la Municipalidad Provincial de Ilo, y a la Subdirección de Registro y Catastro, respectivamente; a fin de determinar si el "el predio" es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante Oficio n.º 000430-2017/DGPI/MI/MC, recepcionado por esta Superintendencia el 01 de agosto de 2017 (folios 10 al 15), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, nos informó el detalle de los datos disponibles para las comunidades Campesinas advirtiéndose que en la provincia de Ilo no se encuentran identificadas ninguna comunidad campesina, así como tampoco se ha señalado la existencia de comunidades campesinas preliminarmente identificadas como parte de un pueblo indígena de los andes;



8. Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos n.º 000449-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, recepcionado por esta Superintendencia el 02 de agosto de 2017 (folios 16 y 17), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que no se ha registrado superposición con Monumento Arqueológico Prehispánico;

9. Mediante Oficio n.º 455-2017-COFOPRI/OZMOQ, recepcionado por esta Superintendencia el 03 de agosto de 2017 (folio 18), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que a la fecha no tiene competencia sobre la administración de la información rural solicitada; asimismo señaló que no existe superposición sobre propiedades en las que COFOPRI haya formalizado;



10. Que, mediante Memorando n.º 1577-2017/SBN-DNR-SDRC, del 14 de agosto de 2017 (folio 20), la Subdirección de Registro y Catastro informó que el predio materia de consulta se superpone parcialmente con el Registro SINABIP con CUS n.º 85603, específicamente entre los vértices 17 y 18;

11. Que, mediante Oficio n.º 1080-2017-A-MPI, recepcionado por esta Superintendencia el 17 de agosto de 2017 (folios 21 al 26), la Municipalidad Provincial de Ilo, informó que revisada la base y archivo de datos no se encontró registrada ninguna propiedad sobre el predio materia del presente procedimiento;

12. Mediante Oficio n.º 105-2018-Z.R.N°XIII-ORI-PUB, recepcionado por esta Superintendencia el 12 de febrero de 2018 (folio 38), la Oficina Registral de Ilo adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 29 de enero de 2018, elaborado en base al Informe Técnico n.º 00463-2018-Z.R.N° XIII/UREG-ORI-R (folios 39 al 43), con el cual informó que el polígono materia de estudio recae parcialmente sobre ámbito inscrito en la partida





## **RESOLUCIÓN N°1206-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

electrónica n.° 11016814 del Registro de Predios y parcialmente sobre ámbito que no se pueden determinar sus antecedentes registrales;

**13.** Que, en atención a la información remitida por la Oficina Registral de Ilo, que detectó la superposición descrita en el párrafo precedente, se elaboró el Plano denominado Gráfico, del 18 de julio de 2019 (folio 47) mediante el cual se redimensionó el área en evaluación determinándose un área libre de superposiciones de un total de 23 885 478,22 m<sup>2</sup>, factible de incorporación a favor del Estado;

**14.** Que, en este sentido, mediante Oficios nros.° 5800-2019/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de julio de 2019, (folio 50) y 5889-2019/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 02 de agosto de 2019, (folio 51), se solicitó el Certificado de Búsqueda Catastral a la Oficina Registral de Ilo, y se solicitó información a la Gerencia Regional de Agricultura de Moquegua, respectivamente, teniendo en cuenta el área de 885 478,22 m<sup>2</sup>;

**15.** Que, mediante Oficio n.° 601-2019-Z.R.N°XIII-ORI-PUB, recepcionado por esta Superintendencia el 19 de agosto de 2019 (folio 57), la Oficina Registral de Ilo remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de agosto de 2019, según el cual el predio materia de consulta a la fecha se ubica totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

**16.** Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que la imposibilidad de determinar la superposición y por ende si el predio se encuentra inscrito o no, no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

**17.** Que, mediante Oficio n.° 1107-2019-GRM/GRA, recepcionado por esta Superintendencia el 10 de septiembre de 2019 (folio 63), la Gerencia Regional de Agricultura de Moquegua, remitió el informe n.° 0203-2019-LSB-AC/DSFLPA/GRA del 21 de agosto de 2019 (folios 64 al 66), el cual concluyó que el polígono en consulta recae en zona no catastrada, ubicada en el distrito del Algarrobal, provincia de Ilo, del departamento de Moquegua, por lo que no se puede determinar la superposición con propiedad de terceros, posesión o uso tradicional materia de formalización de la propiedad rural, solicitudes vigentes, contratos de adjudicación de terrenos eriazos, eriazos habilitados y Comunidades Campesinas con respecto de su Base Gráfica institucional, ya que de dicha zona no cuenta con catastro;

**18.** Que, para elaborar el Informe Técnico Legal, el 07 de agosto del 2019, se realizó la inspección técnica del predio, observando que éste es de naturaleza eriaza en toda su extensión, sin vocación agrícola, con suelo de tipo arenoso, con topografía variada, con pendientes que van desde plana o casi a nivel, (ubicado en la parte oeste del predio); asimismo, se constató que el predio se encuentra totalmente desocupado, libre de



edificaciones y construcciones, conforme consta en la Ficha Técnica n.º 1255-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de agosto de 2019 (folio 52);

19. Que, en virtud al análisis de la información referida en los párrafos precedentes, así como de las acciones ejecutadas, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas, ni con propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2164-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de noviembre de 2019 (folios 67 al 70);

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 23 885 478,22 m<sup>2</sup>, ubicado en la Pampa El Hueco a 1,5 km oeste aproximadamente del km 1181 de la carretera Panamericana Sur, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**SEGUNDO.**- La Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo.

**Regístrese y publíquese.** -



  
Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES